

Componentes de la estructura de precio (Ventas a las estaciones de servicio desde las plantas de abastecimiento fuera del departamento de Norte de Santander).	ACPM (Pesos por Galón)
2.A Proporción - Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM (93%)	114.92
2.B Proporción - Tarifa de Transporte del Biodiésel (7%)	25.63
3. Costo de la cesión de las actividades de distribución	72.24
4. Rubro de recuperación de costos	20.02
5. Tarifa de Marcación	3.60
5. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	3,828.28
6. Margen al distribuidor mayorista	278.42
7. Precio Máximo en Planta de Abasto Mayorista	4,106.70
8. Margen del distribuidor minorista	404.04
9. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	186.00
10. Precio venta al público sin sobretasa	4,696.74
11. Sobretasa	301.48
12. Precio Máximo de Venta por Galón Incluida la Sobretasa.	4,998.22

Componentes de la estructura de precio (Ventas a las estaciones de servicio desde los centros de acopio ubicados en el Área Metropolitana de Cúcuta)	ACPM (Pesos por Galón)
1.A Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (93%)	3,074.95
1-B. Proporción - Ingreso al Productor del Biodiésel (7%)	516.93
1. Ingreso al Productor	3,591.88
2.A Proporción - Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM (93%)	114.92
2.B Proporción - Tarifa de Transporte del Biodiésel (7%)	25.63
3. Costo de la cesión de las actividades de distribución	72.24
4. Rubro de recuperación de costos	20.02
5. Tarifa de Marcación	3.60
6. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	3,828.28
7. Margen al distribuidor mayorista - Centro de Acopio	278.42
8. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista al centro de acopio	165.00
9. Precio máximo en Centro de Acopio	4,271.70
10. Margen del distribuidor minorista	404.04
11. Transporte del centro de acopio a la estación	21.00
12. Precio venta al público sin sobretasa	4,696.74
13. Sobretasa	301.48
14. Precio Máximo de Venta por Galón Incluida la Sobretasa.	4,998.22

Parágrafo. La información de que trata el presente artículo deberá ser puesta a disposición de los diferentes actores involucrados, en la página web de Ecopetrol S.A. y en la de este Ministerio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2009.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.
(C.F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3767 DE 2009

(septiembre 30)

por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2590 de 2003 se dispuso la disolución y liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C.;

Que el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003 estableció como plazo para la liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, el de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha disposición, y señaló que en caso de que la liquidación no se concluya en este plazo el mismo podrá ser prorrogado por un término igual.

Que por medio del artículo 1° del Decreto 2777 de 2005 fue modificado el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, disponiendo que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2006, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 2507 de 2006 fue modificado el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2006, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto 4544 de 2006 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2007, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto 2915 de 2007 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2008, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto 2783 de 2008 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de marzo de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto 1070 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 30 de abril de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto 1507 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de mayo de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto 1988 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 30 de junio de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto 2435 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto 2857 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de agosto de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto 3265 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 30 de septiembre de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el Gerente Liquidador del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, en comunicación dirigida a los Ministros de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo y de Minas y Energía, de fecha 9 de septiembre de 2009, expone las razones que justifican la prórroga del plazo previsto para la culminación del proceso liquidatorio de la entidad, cuyo vencimiento se produce el 30 de septiembre de 2009;

Que en el texto de la misma comunicación dicho funcionario solicita igualmente prorrogar el plazo de que trata el artículo 19 del Decreto 2590 de 2003, modificado por los artículos 2° del Decreto 973 de 2004, 2° del Decreto 4380 de 2004, 1° del Decreto 670 de 2007, 2° del Decreto 2915 de 2007, 2° del Decreto 2783 de 2008, 2° del Decreto 1070 de 2009, 2° del 1507 de 2009, 2° del Decreto 1988 de 2009, 2° del Decreto 2435 de 2009, 2° del Decreto 2857 de 2009 y 2° del Decreto 3265 de 2009, en relación con la continuidad de las obligaciones y derechos del Contrato de Concesión de Salinas.

Que el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, en comunicación número SAU - 06352 del 9 de septiembre de 2009, dirigida al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, sustenta la solicitud de ampliación del plazo de liquidación de la entidad hasta el 31 de octubre de 2009.

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, modificado por los artículos 1° del Decreto 2777 de 2005, 1° del Decreto 2507 de 2006, 1° del Decreto 4544 de 2006, 1° del Decreto 2915 de 2007, 1° del Decreto 2783 de 2008, 1° del Decreto 1070 de 2009, 1° del Decreto 1507 de 2009, 1° del Decreto 1988 de 2009, 1° del Decreto 2435 de 2009, 1° del Decreto 2857 de 2009 y 1° del Decreto 3265 de 2009, quedará así:

“Artículo 2°. *Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia de la entidad.* El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 31 de octubre de 2009.

“El término de liquidación señalado en el presente decreto será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52 y 53 del Decreto 2211 de 2004; en consecuencia, para todos los efectos, la existencia jurídica del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación terminará una vez se cumplan los trámites referidos”.

Artículo 2°. El artículo 19 del Decreto 2590 de 2003, modificado por los artículos 2° del Decreto 973 de 2004, 2° del Decreto 4380 de 2004, 1° del Decreto 670 de 2007, 2° del Decreto 2915 de 2007, 2° del Decreto 2783 de 2008, 2° del Decreto 1070 de 2009, 2° del Decreto 1507 de 2009, 2° del Decreto 1988 de 2009, 2° del Decreto 2435 de 2009 y 2° del Decreto 3265 de 2009 quedará así:

“Artículo 19. *Continuidad de las obligaciones y derechos del Contrato de Concesión de Salinas.* El Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación cumplirá las funciones, facultades, obligaciones y derechos derivados del Contrato de Administración Delegada celebrado entre el Instituto de Fomento Industrial, IFI y la Nación el 2 de abril de 1970, a más tardar hasta el 31 de octubre de 2009.

“En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación efectuará la transferencia de los activos y pasivos vinculados a dicho contrato a los Ministerios de Minas y Energía y de Comercio, Industria y Turismo,

y a los demás ministerios de acuerdo con la naturaleza, destinación y sectores a los que pertenecen los respectivos bienes, así como a las entidades públicas autorizadas para la adquisición, administración y enajenación de activos de la Nación con el fin de optimizar su recuperación en el menor tiempo posible, según el caso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2000, en los términos en que fue modificado por el Decreto 2883 de 2001, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables, para lo cual el IFI en Liquidación podrá utilizar los mecanismos fiduciarios que sean apropiados, y proceder a la elaboración del acta de liquidación del contrato”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 7105 DE 2009

(septiembre 30)

por la cual se fija el procedimiento interno, para la convocatoria, inscripción y elección de algunos miembros del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de las atribuciones legales en especial de la conferida en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y en los Decretos 3440 del 2006 y 1306 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, creado mediante el artículo 34 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 40 del Decreto 1306 de 2009, es un organismo asesor del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante el Decreto 3440 del 2006, se reglamentó la escogencia de los integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU -, previstos en los literales e), f), g), h), i), j), k), l), y m del artículo 35 de la Ley 30 de 1992.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3440 del 2006, y el numeral 27.11 del artículo 27 del Decreto 1306 de 2009, la Secretaría Técnica del CESU la ejerce la Dirección de Calidad para la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior.

Que a la fecha es necesario adelantar el proceso que permita la escogencia de algunos integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, a quienes por motivos de pérdida de la calidad que se tenía, o por próximo vencimiento del periodo establecido en el Parágrafo del artículo 35 de la Ley 30 de 1992, deben ser reemplazados como son: un representante del sector productivo, el rector de las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, el rector de las Instituciones Técnicas Profesionales estatales u oficiales, el rector de Instituciones Tecnológicas oficiales o privadas y el representante de los estudiantes universitarios. Es de tener presente que a los tres últimos representantes de los estamentos antes enunciados se les vencerá el periodo el 8 de noviembre de 2009.

Que para el cabal desarrollo de lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, es necesario fijar el procedimiento interno, que permita a la Dirección de Calidad para la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, realizar en debida forma las etapas de convocatoria, inscripción, postulación y elección de los miembros del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU -, anteriormente señalados,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adelántese por parte de la Dirección de Calidad para la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, los trámites que dispone el Decreto 3440 de 2006 para efectuar la escogencia de los miembros del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, que por pérdida de la calidad, o por estar próximo el vencimiento del periodo respectivo, es necesario elegir, como son: un representante del sector productivo, un rector de las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, un rector de las Instituciones Técnicas Profesionales estatales u oficiales, un rector de las Instituciones Tecnológicas oficiales o privadas y un representante de los estudiantes universitarios.

Artículo 2°. El proceso de escogencia de los citados miembros se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes etapas:

A. **Convocatoria:** La Dirección de Calidad para la Educación Superior convocará a los representantes de los diferentes sectores productivos, a los rectores de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas estatales u oficiales, a los rectores de las instituciones técnicas profesionales estatales u oficiales, a los rectores de instituciones tecnológicas oficiales o privadas y a los representantes de los estudiantes universitarios, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30 de 1992 y en el artículo 1° del Decreto 3440 de 2006, mediante la convocatoria a través de la página web del Ministerio de Educación Nacional, y de la publicación de dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional.

Dicha convocatoria se llevará a cabo entre el 1° de octubre y el 15 de octubre de 2009.

B. **Inscripción:** La etapa de inscripción se llevará a cabo ante La Dirección de Calidad para la Educación Superior, dirigiendo un correo electrónico a cesu@mineducacion.gov.co, teniendo en cuenta lo siguiente:

– Cada representante legal de los gremios y asociaciones de la producción con representación nacional, legalmente constituidos en Colombia, postulará su nombre o el de quien considere debe ser el representante del sector productivo ante el CESU. La existencia de la respectiva institución y la identificación de quien ejerce la representación legal deberá demostrarse con el certificado de existencia y representación legal emitido por la entidad competente, escaneado y adjuntado a dicho correo electrónico.

– Cada rector de Institución Universitaria o Escuela Tecnológica estatal u oficial, registrado en el sistema nacional de información de la educación superior -SNIES, postulará su nombre o el de quien considere debe ser el representante de dichas instituciones ante el CESU. Cada rector de institución técnica profesional estatal u oficial registrado en el sistema nacional de información de la educación superior -SNIES, postulará su nombre o el de quien considere debe ser el representante de dichas instituciones ante el CESU.

– Cada rector de institución tecnológica oficial o privada registrado en el sistema nacional de información de la educación superior -SNIES, postulará su nombre o el de quien considere debe ser el representante de dichas instituciones ante el CESU.

– Cada universidad, a través de su representante legal, inscribirá al representante de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario, u órgano que haga sus veces, y que se encuentre en los últimos años de la universidad.

Esta etapa se cumplirá durante el periodo comprendido entre el 16 y 22 de octubre de 2009, empezando a las 8.00 a. m. del primer día y cerrando a las 11.59 p. m. del último día señalado.

C. **Lista de postulados debidamente inscritos:** La Dirección de Calidad para la Educación Superior, previa verificación de las calidades y requisitos exigidos en el artículo 1° del Decreto 3440 de 2006, conformará la lista de candidatos de cada estamento o gremio al que se convoca, la cual se publicará el día 26 de octubre de 2009 al 2 de noviembre de 2009, en las páginas web del Ministerio de Educación Nacional y del CESU.

D. **Votación:** La etapa de votación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Los representantes de los gremios y asociaciones de la producción con representación nacional, legalmente constituidos en Colombia, los Rectores de las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, los Rectores de las Instituciones Técnicas Profesionales estatales u oficiales, los Rectores de las Instituciones Tecnológicas oficiales o privadas, y los Representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario u órgano que haga sus veces en cada Universidad, votarán directamente, por medio de correo electrónico, entre el día 3 de noviembre de 2009 y 4 de noviembre de 2009, en el horario comprendido entre las 8.00 a. m. del 3 de noviembre y las 8:00 a. m. del 4 de noviembre, al correo electrónico cesu@mineducacion.gov.co

La votación se realizará exclusivamente respecto de los nombres de las personas que conforman la lista de candidatos de cada estamento y gremio que haya sido publicada por la Dirección de Calidad para la Educación Superior en la página Web del Ministerio de Educación Nacional y del CESU.

Quedará elegido como representante del sector, estamento o institución, quien obtenga la mayoría del total de votos válidos.

En caso de empate se efectuará una segunda votación la cual se hará únicamente respecto de quienes hayan obtenido la mayoría. En caso de continuar el empate se efectuará una tercera votación.

E. **Publicación de resultados:** La Dirección de Calidad para la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, efectuada la verificación de las votaciones publicará en la página web del Ministerio de Educación Nacional y en la del CESU, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, los resultados e indicará los nombres de quienes quedaron elegidos.

F. **Toma de juramento de los nuevos miembros:** Se llevará a cabo en la sesión del Consejo Nacional de Educación Superior CESU que se realice inmediatamente después de la publicación de los resultados de elección.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2009.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001304 DE 2009

(septiembre 24)

por la cual se actualiza el Plan de Compras de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal 2009.

La Secretaria General, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1018 de 2007, la Resolución número 0046 del 20 de enero de 2009, y